

Anexo II

Reservas en relación con medidas futuras

1. La Lista de cada una de las Partes indica las reservas tomadas por esa Parte, de conformidad con los Artículos G-08(3) (Inversión) y H-06(3) (Comercio transfronterizo de servicios), con respecto a sectores, subsectores o actividades específicas para los cuales podrá mantener o adoptar medidas nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:

- (a) los Artículos G-02 o H-02 (Trato Nacional);
- (b) los Artículos G-03 o H-03 (Trato de Nación Más Favorecida);
- (c) el Artículo H-05 (Presencia Local);
- (d) el Artículo G-06 (Requisitos de Desempeño); o
- (e) el Artículo G-07 (Altos Ejecutivos y Directorios).

2. Cada reserva contiene los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector en general en el que se ha tomado la reserva;
- (b) **Subsector** se refiere al sector específico en el que se ha tomado la reserva;
- (c) **Clasificación Industrial** se refiere, cuando sea pertinente, a la actividad que abarca la reserva, de acuerdo con los códigos de clasificación industrial nacional;
- (d) **Tipo de Reserva** especifica la obligación de entre aquellas mencionadas en el párrafo 1 sobre la cual se ha tomado la reserva;
- (e) **Descripción** describe la cobertura del sector, subsector o actividades cubiertas por la reserva; y
- (f) **Medidas Vigentes** identifica, con propósitos de transparencia, las medidas vigentes que se aplican al sector, subsector o actividades cubiertas por la reserva.

3. En la interpretación de una reserva todos sus elementos serán considerados. El elemento **DESCRIPCION** prevalecerá sobre los demás elementos.

4. Salvo que se indique lo contrario en el elemento **Descripción**, una persona jurídica chilena incluye una empresa de la otra Parte que está constituida u

organizada en Chile en una forma que bajo la ley chilena se reconozca como persona jurídica.

5. Para los propósitos de este Anexo:

CPC significa los dígitos de la Clasificación Central de Productos (CPC), tal como han sido establecidos por la Oficina de Estadísticas de las Naciones Unidas, Documentos Estadísticos, Series M, No. 77, Provisional Central Product Classification, 1991; y

SIC significa con respecto a Canadá, los dígitos de la Standard Industrial Classification (SIC), tal como están establecidos en Statistics Canada, Standard Industrial Classification, cuarta edición, 1980.